

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de privación de la patria potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.619
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Liliana Bonilla Escobar
Demandado:	Luis Fernando Manrique Guerrero
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00305 00
Providencia:	Admisión

La señora LILIANA BONILLA ESCOBAR, a través de apoderados judiciales, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO, respecto de su hija ANTONIA MANRIQUE BONILLA.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación al abuelo materno ANTONIO JOSÉ BONILLA JARAMILLO, el que será citado por aviso y quien deberá ser oído en el proceso, e igualmente se ordenará el emplazamiento de la abuela paterna de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, la señora ALICIA BONILLA ESCOBAR, quien deberá ser oído en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que desconoce el lugar de residencia, correo electrónico y celular.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LILIANA BONILLA ESCOBAR, en su calidad de madre de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, contra el señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8º de los mismos mandatos, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso al abuelo materno ANTONIO JOSÉ BONILLA JARAMILLO, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a la abuela paterna de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, señora ALICIA BONILLA ESCOBAR, que deberá ser oída de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

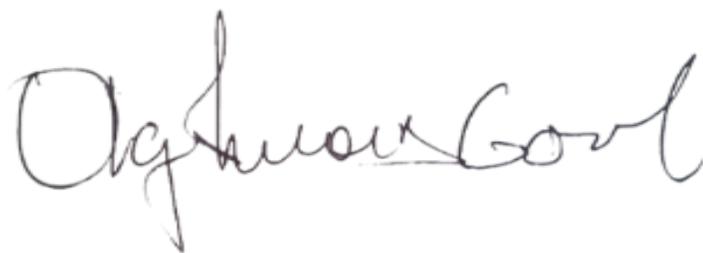
SEXTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 25.365.071 y T.P. No. 125.820 del C.S.J. y el doctor OSCAR

ANDRÉS ACOSTA ORTIZ, identificado con la C.C. No. 94.560.402 y T.P. No. 313.974 del C.S.J, en representación de la señora LILIANA BONILLA ESCOBAR, portadora de la C.C. No. 31.964.924, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav